



OFORD : 19993
Antecedentes : Presentación de 06.08.12.
Materia : Informa.
SGD : [REDACTED]

Santiago, 17 de Agosto de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros
A : Señor
[REDACTED]

Me refiero a la presentación del antecedente, mediante la cual solicitó la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con la incorporación de su nueva cónyuge como beneficiaria de pensión, ello en relación a la renta vitalicia contratada con [REDACTED] S.A.

Según expone, habría solicitado la incorporación a la aseguradora, la que le habría indicado que el trámite debía efectuarlo en la administradora, agregando que al hacer la gestión en la AFP, ésta le habría señalado que el trámite debía efectuarse en la compañía.

Al respecto, cabe señalar que si bien corresponde acreditar la eliminación de un beneficiario de pensión por renta vitalicia en la compañía aseguradora -como ocurre en caso de divorcio o nulidad originado en la Ley N° 19947-, la acreditación a efectos de la incorporación de beneficiarios, debería realizarse en la AFP respectiva.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la cónyuge, para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, debe cumplir con los requisitos previstos en el art. 6° del D.L. 3.500, esto es, haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha del fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado. Estas limitaciones no se aplican si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes.

Finalmente, cabe hacer presente que la incorporación de beneficiarios no considerados originalmente, faculta al asegurador para recalcular la pensión.

Saluda atentamente a Usted.


FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE